



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 3 SET. 2015

RES. EX. 2436

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2015/CP/Nº166/DIR/629 SUBPESCA, de fecha 24 de agosto de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 10104 de fecha 25 de agosto de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº173/2015, de fecha 31 de agosto de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2015"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 749 de 2013 y Nº 952 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2015"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 173/2015, citado en Visto, la Jefa de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán cuantificar, mediante la aplicación del método de producción de huevos (MPH), la biomasa desovante de Anchoveta, comprendida en la zona costera desde el límite norte de la República, hasta los 26º 03' LS.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2015"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar, mediante la aplicación del método de producción de huevos (MPH), la biomasa desovante de anchoveta **Engraulis ringens**, comprendida en la zona costera desde el límite norte de la República, hasta los 26° 03' L.S.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el día 15 de octubre de 2015, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida desde el límite norte de Chile, hasta el paralelo 26° 03' L.S y desde la costa hasta las 80 millas náuticas.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XV, I y II, según corresponda, sección pesquería de la especie objeto de estudio, "KAIROS", "GENESIS" y "CHONE", en calidad de titulares, las cuales podrán realizar muestreo de adultos de anchoveta **Engraulis ringens**; asimismo participaran las naves "EPERVA 57", en calidad de titular, y "ANGAMOS I", en calidad de suplente, las que se individualizan a continuación:

| Nave Industrial | Nombre | RPI/RPA |
|---------------------------|-----------|---------|
| Titular | Eperva 57 | 411 |
| Suplente | Angamos I | 597 |
| Embarcaciones artesanales | Kairos | 954126 |
| | Chone | 953602 |
| | Génesis | 961584 |

Cabe tener presente que las naves EPERVA 57 como titular y ANGAMOS I como suplente, participarán solo en el muestreo de ictioplancton, por lo que no efectuarán capturas de anchoveta y operarán tanto dentro como fuera del Área de Reserva de la Pesca Artesanal. Para hacer efectiva la operación dentro de la misma, las naves deberán:

- Operar con la red CalVET (Versión PAIROVET).
- Sellar el arte de pesca habido en su interior.
- Someter a certificación las bodegas al momento de la recalada.

El área marítima en que operen dichas naves será definida por el Instituto de Fomento Pesquero para dar cumplimiento al plan de muestreo objeto de esta pesca de investigación, quien podrá disponer del cambio de nave industrial titular por la suplente, en casos debidamente fundamentados o de fuerza mayor.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes en su conjunto, podrán extraer, con arte de cerco, una cuota máxima total de 10 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens*.

6.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la XV, I y II Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (XV, I y II Regiones), durante el desarrollo de la presente pesca de investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de la especie para las actividades de monitoreo reproductivo y muestreo de adultos. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 749 del año 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a su Director Ejecutivo, Leonardo Núñez Montaner, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

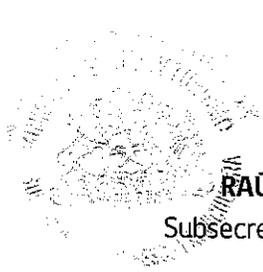
14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CGS/FOM/AOJ

